

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00717-2025 DE VIERNES, 17 DE OCTUBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

CONSIDERANDO:

Que el Director General del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena ordenó la realización de una visita de verificación y acompañamiento al Monumento a los Alcatraces, ubicado en el espacio público del malecón de la Avenida Santander (frente al mar). Esta diligencia se llevó a cabo en el marco de las obras proyectadas para la revitalización de dicho monumento, con el objetivo de asegurar que las intervenciones se desarrollen conforme a los estándares ambientales y de conservación que este espacio público requiere.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita técnica de verificación al sitio de interés el día 15 de septiembre de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001400-2025 de fecha 02 de octubre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Coccoloba uvifera</i> L. (uvita de playa)	1	6	0.18	Regular / tala árbol volcado		E04721056 -N02711586
<i>Coccoloba uvifera</i> L. (uvita de playa)	1	11	0.14	Regular / tala inclinación severa en el fuste.		E04721056 -N02711586
<i>Thespesia populnea</i> Sol. ex Corrêa (Clemon)	1	12	0.15	Malo / tala árbol muerto en pie		E04721056 -N02711586

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la visita de verificación al sitio fue atendida por el señor Ariel Cárdenas, quien facilitó el acceso al sitio. En el recorrido realizado se identificaron tres (3) individuos arbóreos ubicados dentro de las zonas verdes del Monumento a los Alcatraces, ubicado en el Malecón de la Avenida Santander, Cartagena de Indias.

Se evidenció que uno (1) de estos árboles se encuentra muerto en pie, mientras que dos (2) individuos de la especie *Coccoloba uvifera* L. (Uvita de Playa) presentan condiciones

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

que afectan la estabilidad y seguridad en el área: uno (1) de ellos está volcado como consecuencia de las recientes lluvias, lo cual interfiere directamente con las actividades de revitalización previstas; el otro presenta una inclinación severa en el tallo, generando un alto riesgo de volcamiento.

4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta los resultados de la visita de verificación y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD**, para llevar a cabo la tala de los tres (3) individuos arbóreos evaluados, dado que uno (1) se encuentra muerto en pie y dos (2) pertenecen a la especie *Coccoloba uvífera* L. (Uvita de Playa), de los cuales uno (1) está volcado, condición que interfiere directamente con las actividades de revitalización proyectadas, y el otro presenta una inclinación severa en el fuste, generando un alto riesgo de volcamiento.

6. RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de nueve (9) individuos arbóreos en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Coccoloba uvífera* L. (Uvita de Playa), *Thespesia populnea* Sol. ex Corrêa (Clemon), *Conocarpus erectus* L. (Mangle zaragoza), *Chrysobalanus icaco* L. (Icaco).

La compensación por la tala de los individuos arbóreo se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

"Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de las talas."

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS

 Ilustración 1. <i>Árbol de especie Clemon muerto en pie.</i>	 Ilustración 2. <i>Árbol de especie Uvita de playa volcado</i>
 Ilustración 3. <i>Árbol de especie Uvita de playa con inclinación severa en el fuste</i>	

(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que la protección del ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en su artículo primero, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA** del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DE CARTAGENA**.

Que de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001400-2025 de fecha 02 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se procederá a conceder autorización a la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DE CARTAGENA**, para realizar **TALA**, de tres (3) individuos arbóreos ubicados en el Monumento a los Alcatraces de la Avenida Santander, área de espacio público, pertenecientes a las siguientes especies y bajo las siguientes coordenadas geográficas:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Coccoloba uvifera</i> L. (uvita de playa)	1	Regular / tala árbol volcado	E04721056 -N02711586
<i>Coccoloba uvifera</i> L. (uvita de playa)	1	Regular / tala inclinación severa en el fuste.	E04721056 -N02711586
<i>Thespesia populnea</i> Sol. ex Corrêa (Clemon)	1	Malo / tala árbol muerto en pie	E04721056 -N02711586

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Lo anterior, teniendo en cuenta que los individuos de la especie *Coccoloba uvifera* L. presentan condiciones que afectan la estabilidad y seguridad de la zona. Por su parte, el individuo de la especie *Thespesia populnea* Sol. Ex Corrêa se encuentra muerto en pie, lo cual justifica su intervención.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 del 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, que ordenó: “DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el EPA-CT-0001400-2025 de fecha 02 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR E INFORMAR a la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DE CARTAGENA** para que de conformidad con sus competencias proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **TALA**, de tres (3) individuos arbóreos ubicados en el Monumento a los Alcatraces de la Avenida Santander, área de espacio público, pertenecientes a las especies y bajo las siguientes coordenadas geográficas, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Coccoloba uvifera</i> L. (uvita de playa)	1	Regular / tala árbol volcado	E04721056 -N02711586
<i>Coccoloba uvifera</i> L. (uvita de playa)	1	Regular / tala inclinación severa en el fuste.	E04721056 -N02711586
<i>Thespesia populnea</i> Sol. ex Corrêa (Clemon)	1	Malo / tala árbol muerto en pie	E04721056 -N02711586

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará esta.
2. Al realizar la tala se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública". En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

5. Antes de realizar las labores de tala, es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentar a la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER Como medida de reposición, por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el Distrito de Cartagena deberá realizar la siembra y mantenimiento de nueve (9) individuos arbóreos en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Coccoloba uvifera* L. (Uvita de Playa), *Thespesia populnea* Sol. ex Corrêa (Clemon), *Conocarpus erectus* L. (Mangle zaragoza), *Chrysobalanus icaco* L. (Icaco).

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita la autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala realizada.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Dra. TANNIS PUELLO, en su calidad de Gerente de Espacio Público y Movilidad de Cartagena, al correo electrónico espaciopublico@cartagena.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 17 de octubre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada


REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA


PTO. MEPC